

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Cuestiones sobre la madera

*ANIBA ROSAEODORA* (DECISIÓN 15.90)

1. Este documento ha sido presantado por el Vicepresidente en funciones, con el apoyo de Brasil y Reino Unido, a solicitud de la Presidenta del Comité de Flora.
2. En su 15ª reunión (CoP15; Doha, 2010) la Conferencia de las Partes enmendó el Apéndice II para incluir a la especie *Aniba rosaeodora*, como resultado de la adopción de la propuesta de enmienda presentada por Brasil (CoP15 Prop. 29). Su inclusión entró en vigor el 23 de junio de 2010.
3. La especie está enlistada con la Anotación #12 que designa: trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial (excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor).
4. Adicionalmente, a fin de ayudar a la identificación de la especie en el comercio, la CoP15 adoptó la Decisión 15.90 sobre *A. rosaeodora*, que dicta como sigue:

*En colaboración con el Comité de Flora, los Estados del área de distribución comerciantes y las Partes importadoras deberían:*

- a) *identificar los métodos más adecuados o lo métodos potenciales para la identificación del aceite esencial y, en su caso, de la madera;*
- b) *preparar material de identificación y orientación;*
- c) *identificar las correspondientes anotaciones para complementar los métodos de identificación propuestos;*
- d) *investigar si es preciso incluir especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la reglamentación de la madera y el aceite;*
- e) *explorar mecanismos para formular dictámenes de extracción no perjudicial de esta especie; e*

---

*Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

f) *informar sobre su labor a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión (CoP16) y, en caso necesario, preparar propuestas de enmiendas adicionales con miras a su presentación en la CoP16.*

5. El 24 de agosto de 2010 la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2010/027 "Información que ha de presentarse en la 19ª reunión del Comité de Flora y la 25ª reunión del Comité de Fauna", que especificaba en su párrafo d) la información que los países del área de distribución e importadores de *Aniba rosaedora* y *Bulnesia sarmientoi* debían presentar al PC19 a más tardar el 15 de enero de 2011.
6. Adicionalmente, la Secretaría publicó el 19 de noviembre de 2010 la Notificación a las Partes No. 2010/036 "Anotaciones para *Aniba rosaedora* (palo de rosa), *Bulnesia sarmientoi* (palo santo) y *Euphorbia antispyhilitica* (candelilla)", en respuesta a solicitudes de aclaración por parte de representantes del sector privado sobre el alcance de esas anotaciones y sobre como deberían interpretarse. La Secretaria indicó que, dado que la Conferencia de las Partes aún no ha definido algunos términos utilizados en las anotaciones y, con miras a ofrecer orientación en materia de aplicación, ha acuñado las siguientes definiciones de ciertos términos utilizados en las anotaciones:
  - Se entiende por "aceite esencial" el líquido hidrofóbico obtenido a partir del material vegetal natural mediante destilación con agua o vapor. El aceite esencial es ulteriormente separado de la fase acuosa por medios físicos.
  - Se entiende por "extractos" las sustancias extraídas del material vegetal en bruto, a menudo utilizando un disolvente como el etanol o el agua.
  - Se entiende por "productos acabados" los especímenes que se han preparado para su utilización final y que pueden utilizarse sin necesidad nueva alteración.
  - Se entiende por "productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor" aquellos que están listos para ser vendidos directamente o utilizados por el público en general, incluye las "muestras".
7. Por su parte, con el fin de obtener información adicional para el cumplimiento de la Decisión 15.90 sobre *A. rosaedora*, el 7 de enero de 2011 la Autoridad Científica de México envió una consulta a las Autoridades Administrativas y Científicas de los países del área de distribución, exportadores e importadores de la especie (Brasil, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Francia, Guyana Francesa, Japón, Perú, República de Surinam y Venezuela), basándose en la información provista por la propuesta de enmienda adoptada en la CoP15.
8. Las preguntas sobre *A. rosaedora* fueron las siguientes:
  - i. ¿Cuáles considera que son los mejores métodos prácticos (que pueden ser utilizados por inspectores y oficiales de aduanas) para identificar el aceite esencial, y si se requiere, la madera de la especie en el comercio?
  - ii. ¿Tiene materiales de identificación para ese tipo de comercio? De ser el caso, descríbalos, y de ser posible, proporciónelos.
  - iii. ¿Considera que la Anotación #12 es adecuada para regular el comercio de trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial? Si no lo es, favor de explicar porqué y dar sugerencias para modificarla.
  - iv. Favor de indicar si es preciso incluir en la CITES especies adicionales para apoyar la identificación efectiva y la regulación de la madera y el aceite de *A. rosaedora*.
  - v. Favor de indicar los métodos de manejo y cosecha utilizados para garantizar el uso sustentable de *Aniba rosaedora* de conformidad con el Artículo IV de la Convención.

#### Análisis de las respuestas a la Notificación 2010/027 y a la consulta de la Autoridad Científica de México

9. Dos Partes (Canadá y EUA) respondieron a la Notificación a las Partes No. 2010/027, y seis a la consulta de la Autoridad Científica de México (Alemania, Brasil, China, EUA, Perú y Reino Unido). En el anexo del documento se incluye una compilación de las respuestas recibidas.

**i. Respetto a los métodos de identificación del aceite esencial y la madera:**

Parece haber consenso en que lo importante a identificar es el aceite esencial y no la madera, sin embargo, China sugiere la elaboración de materiales de identificación de la madera. Con relación al aceite esencial, Brasil y Perú mencionan que el método más adecuado para identificarlo es con cromatografía de gas. Alemania y Reino Unido coinciden, indicando que los mejores métodos son los análisis químicos en laboratorio, los cuales difícilmente pueden ser realizados por inspectores y oficiales de aduana. Reino Unido resalta que el problema radica en la cantidad de aceite esencial presente en mezclas de aceites naturales, sin embargo aclara que un análisis realizado por expertos puede indicar la cantidad de aceite en una fragancia o mezcla de otros aceites, aunque el nivel de confianza de los resultados puede variar mucho. EUA señala que no han tenido suficiente tiempo para implementar su inclusión en la CITES y poder determinar cuáles son los métodos de identificación más adecuados.

Por otra parte, en respuesta a la Notificación 2010/027 Canadá señala que el mejor método de identificación puede ser aquel desarrollado por el estándar internacional (ISO 3761-2005) sin embargo, reconoce que parece necesario desarrollar estándares de mayor rigor que te permitan caracterizar y diferenciar aceites esenciales a nivel de especie.

**ii. Respetto a los materiales de identificación:**

Todos los países coincidieron en que no existen materiales de identificación. Brasil menciona que no son necesarios. Por el contrario Alemania y Reino Unido sugieren que sea el país exportador quien los desarrolle o que se consulte a la industria para su asistencia. Ambos países mencionan que la mayoría de los países importadores han publicado especificaciones estandarizadas para este aceite y que existe además un código ISO estándar que define las características requeridas por la industria.

**iii. Respetto a lo adecuado de la Anotación #12 para regular el comercio de especímenes de *A. rosaeodora*:**

Brasil, China y Perú mencionan estar de acuerdo con la anotación. Brasil, al describir la anotación con relación al aceite esencial, menciona que se debe controlar el aceite puro, en solución y sus derivados, excluyendo las soluciones en concentraciones por debajo del 1%. En este sentido, Reino Unido sugiere se adopte una definición clara de aceite esencial y que se especifique si se refiere a aceite puro, sin refinar, mixto, en grandes cantidades y como producto terminado. Señala también que la participación de la IFRA (*International Fragrance Association*) durante el PC19 será de ayuda en este aspecto. Canadá, en respuesta a la Notificación 2010/027, señala que la CITES debe reconocer estándares internacionales para el contenido químico del aceite esencial o sus derivados para poder alcanzar el nivel de especificidad en la regulación que requiere la CITES.

Por otra parte, Alemania y Reino Unido sugieren analizar la posibilidad de eliminar el texto entre paréntesis "(excluyendo los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor)" ya que puede parecer superfluo debido a que esta anotación indica lo que se incluye en los Apéndices, por lo que aquello que no se menciona está exento. Además, con miras a reducir el número de anotaciones, sugieren se analice la posibilidad de que se fusione con otras existentes. Por otra parte, EUA indica que no ha tenido tiempo suficiente para analizar si la anotación es adecuada.

**iv. Respetto a cuestiones de similitud con otras especies:**

Brasil considera que no es necesario incluir otras especies en los Apéndices de la CITES, sin embargo EUA, Alemania, Perú y Reino Unido piden que se clarifique si otras especies del género como *Aniba fragans* y *Aniba parviflora* producen aceite que se aprovecha y si es posible identificar el aceite esencial de *A. rosaeodora* del de estas especies.

Por su parte Perú señala que deben analizarse otras especies de la familia Lauraceae y que el linalol está presente en otras especies vegetales herbáceas como la lavanda y la bergamota. Canadá en respuesta la Notificación 2010/027 sugiere que se incluyan más especies únicamente si es imposible o impráctico distinguir a nivel de especie los componentes del aceite esencial.

**v. Respecto al aprovechamiento sostenible de *A. rosaeodora* (NDFs):**

Los únicos países que respondieron a esta pregunta fueron Brasil y Perú. El primero indica que ya existen reglas para el manejo de la especie en su país y que a raíz de su inclusión en la CITES, se está desarrollando en conjunto con el comité científico, una norma específica para la especie. Perú por su parte, menciona que se ha demostrado que el aceite esencial también se encuentra en las hojas por lo que sugieren métodos de cosecha en planes de podas a árboles de 5 años en adelante.

Conclusiones

10. Con relación a los incisos a), b), c) y d) de la Decisión 15.90 (preguntas i a la iv del cuestionario) se requiere trabajo adicional para llegar a consensos, ya que la visión de los exportadores es distinta a la de los importadores, en particular:
  - i. Se reconoce la necesidad de identificar el aceite esencial y existen métodos para hacerlo, sin embargo, los métodos mencionados requieren de análisis en laboratorio;
  - ii. No existen materiales de identificación y los exportadores consideran que no son necesarios. Sin embargo, algunos importadores consideran lo contrario;
  - iii. El principal exportador menciona estar de acuerdo con la Anotación #12 y tiene claro a que se refiere el aceite esencial, mientras que algunos importadores proponen enmiendas a la anotación, señalando la necesidad de contar con una definición clara de aceite esencial; y,
  - iv. El principal exportador considera que no es necesario incluir otras especies en los apéndices, mientras que algunos importadores piden que se clarifique si otras especies como *Aniba fragans* y *A. parviflora* producen aceite que se aprovecha y si es posible distinguir el aceite esencial.
11. Con relación al inciso e) de la Decisión 15.90 (inciso v del cuestionario), los países del área de distribución mencionan estar trabajando en normas específicas y planes de manejo para regular el aprovechamiento sustentable de la especie. Por lo que podemos asumir que contribuirán en la elaboración de los Dictámenes de Extracción no Perjudicial.

Recomendaciones al Comité de Flora

12. Se invita al Comité de Flora a:
  - a) Tomar nota de las respuestas a la Notificación 2010/027 y al cuestionario enviado por la Autoridad Científica de México (Anexo); y
  - b) Formar un grupo de trabajo en el que participen exportadores e importadores de *Aniba rosaeodora* para atender los incisos de la a) a la d) de la Decisión 15.90 (i. al iv. del cuestionario) y definir los pasos a seguir en cumplimiento a la Decisión 15.90.

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO ENVIADO POR LA AUTORIDAD CIENTÍFICA DE MÉXICO  
EN CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN 15.90

En el idioma que fueron recibidas.

Decision 15.90's mandate
<p>a) <i>Identify the best methods or potential methods for the identification of essential oil and, if required, wood.</i></p> <p><b>Question i:</b> Which do you consider are the best practical methods (i.e. viable to be implemented by border and custom officers) to identify essential oil and, if required, wood of the species in trade? And explain why.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– <b>USA:</b> The United States currently relies primarily on the packaging, markings, or labeling of shipments to determine whether they contain this CITES-regulated species. We have not had enough experience implementing this listing to determine whether any particular methods of identification are superior to others.</li><li>– <b>Brasil:</b> El método más adecuado para la identificación del aceite esencial es la cromatografía de gas. Ese método es el más utilizado para el control de calidad de las empresas de perfumería y cosméticos junto con el análisis sensorial ese método es considerado el método padrón.  La madera de <i>A. rosaeodora</i> no tiene comercio internacional por lo tanto no hay necesidad de invertir en su identificación. La identificación de la madera es fácil, ya que ella exhala un olor característico de la especie.</li><li>– <b>Alemania:</b> Wood is not in trade because extraction for oils is much more profitable. ID needs to focus on the essential oil. Pure rosewood oil is identifiable through simple lab tests. The ID of <i>A. rosaeodora</i> in mixtures and complex aromas is increasingly difficult. In low and mid-range price perfumes, cheaper, synthetic linalool oil and Ho wood/leaf <i>Cinnamomum camphora</i> oils are substitutes for that obtained from <i>A. rosaeodora</i>. ID is only possible by chemical analysis.</li><li>– <b>China:</b> For wood, an identification manual may be a useful tool for the Customs and other enforcement officers. For essential oil, no advice.</li><li>– <b>Perú:</b> El aceite tiene un olor característico, siendo el linalol su principal componente. No se tiene conocimiento de un método simple y rápido para poder identificar el aceite de palo de rosa. El análisis debe hacerse en laboratorio mediante Cromatografía gaseosa (<i>Chinatoya y Yeday, 2010</i>).</li><li>– <b>UK:</b> Essential oils appear to be the most traded product therefore identification should focus on the essential oil. Any analysis will have to be carried out in a laboratory and not in the field by customs and border agents. In principle an "expert analyst" can determine the amount of Aniba oil in a fragrance mixture or a mix of other oils. But it is all a question of the amount of aniba oil and the nature of the mixture, consequently the <u>confidence</u> in the accuracy of the result will vary a lot.</li></ul>
<p>b) <i>Produce identification material and guidance.</i></p> <p><b>Question ii:</b> Do you have identification materials for such trade? If so, describe and if possible please provide it.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>– <b>USA:</b> The United States does not have any identification materials for such trade.</li><li>– <b>Brasil:</b> Actualmente solo se exporta aceite esencial de palo rosa. Por lo tanto no hay necesidad de invertir en su identificación.</li><li>– <b>Alemania:</b> No, should be provided by proponent country. All major importing countries have published standard specifications for Brazilian rosewood oil and there is an international ISO standard which</li></ul>

specifies botanical source & phytochemistry (FAO). They should be used as a basis.

- **China:** No.
- **Perú:** No tenemos materiales de identificación. Para el análisis del aceite se requeriría de tener el patrón estándar de linalol y sus isómeros. Se requeriría, también, hacer estudios de anatomía de la madera para poder identificar cualquier material vegetal que se comercialice.
- **UK:** No; one option is that it be provided by proponent country or probably best option go to the industry for assistance and to ask for samples/tests (major industry bodies to contact = <http://www.ifraorg.org/> and <http://www.rifm.org/>). THE IFRA will be present at the next Plants Committee so contact with them prior to the PC would be advantageous and they have been in contact with the Secretariat already. All major importing countries have published standard specifications for Brazilian Rosewood oil and there is also an international ISO standard. The standard is ISO 3761:2005(E) Oil of rosewood, Brazilian type [*Aniba rosaeodora* Ducke or *Aniba parviflora* (Meisn.) Mez.]. This is in effect not a taxonomic standard-guaranteeing identification of these species – rather it defines the characteristics required by industry. It is probably possible to develop a test to identify rosewood oil derived from *A. rosaeodora* for approximately £1000-2000.

c) *Identify appropriate annotations to compliment the proposed identification methods.*

**Question iii:** Do you consider that the current Annotation #12 is adequate to regulate trade of logs, sawn wood, veneer sheets, plywood and essential oil of *Aniba rosaeodora*? If not, please explain why and provide suggestions to modify it.

- **USA:** Since the listing has only been in effect since June 23, 2010, we believe it is premature to state whether Annotation #12 is adequate to regulate the commodities in trade. However, given the lack of clarity regarding intermediate products containing essential oil of *Aniba rosaeodora*, in May 2010, the U.S. Management Authority informed U.S. importers and re-exporters of *Aniba rosaeodora* of how the United States planned to interpret the annotation once the listing became effective. After subsequent communications with the CITES Secretariat, other Party countries, and industry, and taking into account the Secretariat's interpretation in CITES Notification to the Parties No. 2010/036 of the scope of coverage of annotation #12, the United States is reviewing its current interpretation of the annotation to determine if it should be revised. Because the United States is an importing country of *Aniba rosaeodora*, the U.S. Management and Scientific Authorities are currently working with other Federal agencies, range countries, the CITES Secretariat, and industry to explore this issue in preparation for the upcoming meeting of the Plants Committee. We look forward to working with the range countries and others to refine methodologies and guidance that will facilitate the implementation of this listing.
- **Brasil:** Trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera, madera contrachapada y aceite esencial puro, en solución, y sus derivados (excluyendo las soluciones que están presentes en concentraciones por debajo del 1% y los productos acabados empaquetados y preparados para el comercio al por menor).  
  
Esa anotación está de acuerdo con lo queremos controlar, pues de esa forma no hay dudas de que si hay exportación de aceite de palo rosa, necesita de un permiso CITES y de un aprovechamiento adecuado para la especie.
- **Alemania:** The text in brackets reading “(excluding finished products packaged and ready for retail trade)” should be deleted because it is already covered by the fact that this annotation is of the “designates”-type and the bracket text is hence superfluous. Additionally it should be discussed in the PC whether this Annotation can be merged/streamlined with other existing annotations.
- **China:** Yes, Annotation #12 plus relevant interpretations of Notification No. 2010/036 is adequate.
- **Perú:** Si. La anotación 12 se considera adecuada.
- **UK:** If the text in brackets reading “(excluding finished products packaged and ready for retail trade)” is retained then, as with other annotations using this term it should be more clearly defined as confusion still exists amongst enforcement officers over this sentence. There is some debate as to removing the text in brackets as Annotation #12 ‘designates’ those products that are regulated and the bracket text could be seen as superfluous, but this may cause implementation problems whereby this conclusion is

made by some but not all and just add to the confusion. The term 'essential oil' does need clarification as to whether it covers pure rosewood oil, rosewood oil when it is mixed with other oils and some differentiation between the pure/raw, bulk trade and the finished product trade. As with all annotations merging/streamlining this annotation with other existing annotations would be useful.

d) *Explore whether additional species need to be listed to support effective identification and regulation of wood and oil.*

**Question iv:** Please indicate whether additional species need to be listed to support effective identification and regulation of wood and oil of *Aniba rosaeodora*.

- **USA:** *Aniba fragans* and *Aniba parviflora* are similar in appearance and occur in the same habitat with *Aniba rosaeodora*. The oil content of *A. fragans* and *A. parviflora* is reported to be low and the composition of the oil is of poor quality. Therefore, it is uncertain whether essential oil of these two species is in trade.
- **Brasil:** No es necesaria la inclusión de ninguna especie en los Apéndices de la CITES que tenga la finalidad de apoyar la identificación efectiva de *A. rosaeodora*.
- **Alemania:** The extent to which other *Aniba* species (none of which is currently listed in the CITES Appendices) are harvested for oil extraction, needs to be clarified. Possible species are a.o. *Aniba fragans* and *A. parviflora*. Adulteration can only be detected by chemical analysis. This needs to be clarified.
- **China:** No advice.
- **Perú:** Aunque faltan estudios podría considerarse otras especies de la Familia Lauraceae en general y del genero *Aniba* en particular. Asimismo, es bueno indicar que el linalol, se encuentra en otras especies vegetales herbáceas como la lavanda y la bergamota.
- **UK:** Clarification with the country of origin and industry would be advantageous. *Aniba fragans* and *A. parviflora*.

e) *Explore mechanisms for making non-detriment findings for this species.*

**Question v:** Please indicate harvest and management methods used to guarantee sustainable use of *Aniba rosaeodora* in accordance to Article IV of the Convention.

- **USA:** The United States is not a range country for *Aniba rosaeodora*.
- **Brasil:** Brasil ya tenía reglas para el manejo de la *A. rosaeodora* antes de la inclusión de la especie en el apéndice II de CITES. Ahora con la inclusión, ya está en elaboración en conjunto con el comité científico de la especie, otra norma específica para la especie.
- **Alemania:** No response.
- **China:** No advice.
- **Perú:** Actualmente se ha demostrado que el aceite esencial de palo de rosa se encuentra también en las hojas; de modo que se puede hacer una cosecha sostenida de hojas de *Aniba roseadora* para poder extraer el aceite. El método de cosecha aplicado, sería un plan de podas a los árboles desde los 5 años de edad, desde el 30, 60 y al 100 % de las hojas y ramas, para la conservación y sostenibilidad de la especie. El método de extracción de los aceites se realizaría por arrastre de vapor.
- **UK:** No data.

RESPUESTAS A LA NOTIFICACIÓN 2010-027  
ANIBA ROSAEODORA

En el idioma en que fueron recibidas.

**i. Identify the best methods or potential methods for the identification of essential oil and, if required, wood.**

Canada: Canada believes that the methodology used in creation and application of the international standard (ISO 3761-2005) for chemical composition and application of rosewood oil (*A. rosaeodora*) offers a useful initial “best method” for the identification of essential oils and similar chemical derivatives in general. Noting however, that the existing standard for “rosewood oil” includes additional related species (i.e. *A. parviflora*), it appears necessary to develop standards of greater rigor that characterize and differentiate essential oils at the species level.

**ii. Produce identification material and guidance.** No response.

**iii. Identify appropriate annotations to complement the proposed identification methods.**

Canada: The inclusion of “essential oil” as a commodity type to which CITES regulations apply may require annotations that cite recognized standards for the chemical content of the essential oil or chemical derivative to which reference is made, in order to achieve the level of regulatory specificity required by the Convention.

**iv. Explore whether additional species need to be listed to support effective identification and regulation of wood and oil**

Canada: Listing closely related plant species known to be included in essential oils will inevitably increase regulatory burden on Parties and should be pursued only if species-level identification of essential oil components by standard proves impossible or operationally impractical.

**v. Explore mechanisms for making NDFs for *A. rosaeodora*.** No response.

USA: With regard to the information requested in paragraph d), regarding Decisions 15.90 and 15.96 concerning *A. rosaeodora* and *B. sarmientoi*, the USA currently relies primarily on the packaging markings, or labeling of shipments to determine whether they contain these CITES-regulated species. We have not had enough experience implementing these listings to determine whether any particular methods of identification are superior to others. Because the USA is an importing country of both of these species, we are working with other federal agencies, range countries, the CITES Secretariat, and industry to explore this issue in preparation for the upcoming meeting of the Plants Committee. We look forward to working with the range countries and others to refine methodologies and guidance that will facilitate the implementation of these listings.